

**TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN**

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0061

FECHA

28/09/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622021022309

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del septiembre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Robert Wilson Rodríguez Vásquez**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 24799, con domicilio profesional abierto en la calle Benito González, No. 02, 2da planta, Ensanche Román II, Santiago.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622021022309, de fecha veinte (20) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021022309, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte a través de su oficio de rechazo del día veinte (20) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“En virtud de los Artículos 30 y 31 (Párrafo III) del Reglamento General de Mensuras Catastrales. No se debe de incurrir en omisiones o errores inexcusables, además, de que no se admitirán más de dos reingresos de expedientes, por lo que, en la especie, conforme lo constatado en el informe de inspección de campo de fecha 18/08/2021, el inmueble presentado se encuentra parcialmente fuera de su parcela de origen, a su vez, superponiéndose con la parcela 46-E, la cual está debidamente registrada”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021022309, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste en contra del oficio de fecha día diez (10) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“en que se acoge en virtud de que el error indicado y/o motivo del rechazo, puede ser subsanado, instruyendo que dicho expediente sea remitido a Departamento de Inspección de Campo, para así proceder a verificar si no afecta a la Parcela 46-E”*, por lo que, la parte solicitante hace uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veinte (20) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido

por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de trabajos de Deslinde, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 46, Distrito Catastral 08, en el municipio Santiago de los Caballeros, en la provincia Santiago, conforme a la solicitud y autorización otorgada al **agrimensor Robert Wilson Rodríguez Vásquez**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que no se admitirán más de dos reingresos a los expedientes, por lo que en la especie, conforme lo constatado en el informe de inspección de campo de fecha 18/08/2021, el inmueble presentado se encuentra parcialmente fuera de su parcela de origen, a su vez, superponiéndose con la Parcela No. 46-E, la cual está debidamente registrada.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Procedemos a realizar dicha solicitud, ya que la decisión que provocó el Rechazo del Expediente, está sustentada en una situación provocada por un mal manejo de las herramientas cartográficas que posee la DNMC, en tal sentido solicitamos que sea acogida el presente Recurso, mediante el cual impugnamos de manera formal la decisión de fecha 20 de agosto del 2021”*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se constata, que la posesión del inmueble presentado en el expediente presenta discrepancia respecto de la compilación catastral realizada a partir de los planos, antecedentes y los elementos del entorno geográfico de la parcela No. 46-E del D.C.08, así como las parcelas colindantes y de origen.

CONSIDERANDO: Que, durante el proceso de inspección de campo se confirmó que no existen elementos físicos que permitan determinar con certeza los límites catastrales de la parcela 46-E del D.C. 08, y por lo tanto establecer si el perímetro de la resultante excede los límites de dicha parcela.

CONSIDERANDO: Que el Profesional Habilitado en la instancia depositada indica con respecto al motivo técnico del rechazo, sobre la ubicación cartográfica de la Parcela No. 46-E del D.C. 08, que la misma no está correcta en la base cartográfica de parcelas históricas que maneja la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, el agrimensor expone que no hay manera en el terreno de levantar linderos físicos de la Parcela No. 46-E ya que no existen, de la misma forma en las conclusiones del informe de inspección de campo es confirmado dicho argumento.

CONSIDERANDO: Que el Profesional Habilitado indica *“que el grado de confiabilidad que pudiera tener el mosaico catastral realizado por el Departamento de Inspección, tomando en cuenta la ambigüedad y la incertidumbre de la Parcela 45, no puede ser mayor que el grado de confiabilidad que pueda tener el mosaico catastral realizado por el Agrimensor, el cual considero los linderos físicos de las parcelas 46 y 50”*.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección tras realizar las indagatorias en campo y de análisis de los antecedentes catastrales, publicitados en los archivos de este Órgano no se encuentra en condiciones de confirmar la afectación catastral que se describe en el rechazo del expediente de referencia.

CONSIDERANDO: Que tras evaluar los argumentos de la calificación, así como los planteados por el profesional habilitado, se puede comprobar que ambos argumentos técnicos tienen fundamentos, no menos cierto es, que la baja fiabilidad de los elementos constatables genera incertidumbre para ambas posiciones. Por lo cual solo queda como elemento probable los hechos posesorios del inmueble a individualizar.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y

demostrativo que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía, sin embargo, este órgano no cuenta con los elementos fehacientes para rebatir los planteamientos realizados.

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a acoger en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia se revierte la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 31, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Robert Wilson Rodríguez Vásquez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622021022309, de fecha veinte (20) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte y, en consecuencia: **Revier**te la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Instruye a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales Dpto. Norte a calificar el expediente técnico No. 6622021022309 APROBADO, toda vez el profesional habilitado cumpla con los requisitos de forma y fondo para calificación de este.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/as



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/KGDV-B84Q-VMIL-D3AN>

